



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 15304 DE 2011

( 25 MAR 2011 )

Radicación: 10-81730

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
**"EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN DE LA  
COMPETENCIA,**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 1 numerales 2 y 3 y en el artículo 8 numerales 3, 5 y 8 del Decreto 3523 de 2009, modificados por los artículos 1 y 4 del Decreto 1687 de 2010, respectivamente, y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que "[...] la libre competencia económica es un derecho de todos [...]" y "[...] el Estado, por mandato de la Ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional."

**SEGUNDO:** Que la Ley 256 de 1996, tiene por objeto "[g]arantizar la libre y leal competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal, en beneficio de todos los que participen en el mercado y en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994."

**TERCERO:** Que el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009 estableció como propósitos de las actuaciones administrativas "[v]elar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia; atender las reclamaciones o quejas por hechos que pudieren implicar su contravención y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica."

**CUARTO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 1 del Decreto 3523 de 2009, modificado por el artículo 1 numeral 3 del Decreto 1687 de 2010, es función de la Superintendencia de Industria y Comercio "[c]onocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas, para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica."

**QUINTO:** Que numerales 5 y 8 del artículo 8 del Decreto 3523 de 2009, modificados por los numerales 5 y 8 del artículo 4 del Decreto 1687 de 2010, establecen como funciones del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia " "Tramitar la averiguación preliminar e instruir la investigación tendiente a establecer la infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia." Así como "Tramitar, de acuerdo con el procedimiento legalmente aplicable, las investigaciones administrativas de competencia desleal."

**SEXTO:** Que mediante Comunicación del 7 de Julio de 2010, el Gerente General de la Asociación Nacional de Productores de Leche (ANALAC), remite comunicación a la

RESOLUCION NUMERO 15304 DE 2011 Hoja N°. 2

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

Superintendencia de Industria y Comercio en la cual anexa queja realizada por esta misma entidad al Ministerio de Protección Social.

En dicho anexo, la Asociación afirma que en el mercado están circulando bebidas lácteas (mezclas) producidas por diversas empresas, cuyo marcado y presentación presentan similitudes con la presentación de la leche, pero cuya composición y calidad es distinta.

Adicionalmente, mediante comunicación del 26 de Enero de 2011, los ciudadanos GABRIEL HERNAN CORTES PARRA Y ALBERTO LEON MARTINEZ, remitieron comunicación mediante la cual, además de insistir en la similitud de la presentación de las mezclas lácteas mencionadas con la leche, aseguran que grandes almacenes están fomentando dicha confusión al distribuir el producto como leche, sea directamente mencionándolo o a través de mezclar los productos en los estantes sin ningún tipo de diferenciación.

**SÉPTIMO:** Que en desarrollo de las facultades conferidas a esta Entidad por los numerales 38, 39<sup>1</sup> y 40<sup>2</sup> del artículo 1º del Decreto 3523 de 2009, modificado por el artículo 1 del Decreto 1687 de 2010, se practicaron las siguientes pruebas:

#### 7.1. Testimoniales

Se llamó a rendir testimonio a las siguientes personas:

- Jorge Hernán Uribe Calle, Ampliación de Queja. En representación de ANALAC
- Jenaro Pérez Gutiérrez representante Legal Cooperativa Colanta.
- Pedro Vargas Villamil, Representante Legal Alpina Productos Alimenticios S.A.
- Carolina Quintero Arias, Abogada experta en Derecho Sanitario. Consultora Independiente
- Olga Lucia Torres Marín, Ingeniera de Alimentos. Consultora Independiente

#### 7.2. Documentales

Se realizaron requerimiento de información a las siguientes empresas y personas naturales que participan en la industria láctea. Así, se oficiaron y se recibieron requerimientos de LECHECOL LTDA, NESTLE, PROLACOL, PAUSTERIZADORA BONEST ,INDULACTEOS, ALPINA PAUSTERIZADORA HATO GRANDE LTDA. ,COOLECHES ,JOSE ALBEIRO ARCILA DUQUE , LIDA BUITRAGO JIMÉNEZ, PANCO, SOUTH COMMERCE GROUP, INDUSTRIAS VILLAMAR, PRO NATURAL FOODS, PAUSTERIZADORA LA MEJOR S.A., DISTRILACTEOS DEL VALLE, INDUNILO LTDA., KYRON PHARMACEUTICAN, JOSE ALBEIRO ARCILA DUQUE, LA PRADERA PASTERIZADORA, ALQUERIA, COLANTA, GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA LTDA, PLASTICARIBE, LACTEOS VILLA AURA, LA POSTRERA, DOÑA LECHE, COMPAÑÍA LECHERA DEL MORTIÑO LIMITADA, PRODILACTEOS, COOPERATIVA PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA., PASTEURIZADORA

<sup>1</sup> "Solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones."

<sup>2</sup> "Interrogar, bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código de Procedimiento Civil, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones."

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

SANTODOMINGO S.A., PROCESADORA DE LECHE S.A. - PROLECHE, INDUSTRIA PASTEURIZADORA Y LECHERA "EL POMAR" S.A., ALGARRA S.A., GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA LTDA, CENTRAL LECHERA DE MANIZALEZ, CAPUCCINO AL PASO, COMERCIALIZADORA MUNDILECHE E.U., C.I. PELICAN GOLD S.A., INVERSIONES LA CATIRA LTDA., NESTLE, TROPICAL GEL, PAUSTERIZADORA BONEST, MUNDILAC S. en C., LECHECOL LTDA., INDULACTEOS y GELATO ITALIANO.

### 7.3 Visitas Administrativas

Se realizaron Visitas administrativa a locales comerciales ALMACENES SURTIMAX Centro, ALMACENES ÉXITO Centro Comercial San Martin, de propiedad de ALMACENES ÉXITO S.A.

CARREFOUR CARRERA 30 de propiedad de GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.

SUPERTIENDAS OLÍMPICA Calle 19 de propiedad de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.

**OCTAVO:** Que del análisis de la información suministrada por el denunciante, así como aquella recopilada por esta Entidad en desarrollo de la actuación administrativa iniciada con el radicado 10-81730, esta Delegatura considera que las empresas JOSÉ ALBEIRO ARCILA DUQUE (Persona Natural), PANCO (Establecimiento de Comercio de propiedad de HÉCTOR FABIO MARÍN MIRANDA), PASTERIZADORA LA PRADERA S.A.S., DANONE ALQUERIA S A, LACTEOS VILLA AURA S. en C.S., INVERSIONES LA POSTRERA S.A., DOÑA LECHE ALIMENTOS S.A., COMPAÑÍA LECHERA DEL MORTIÑO LIMITADA, COMPAÑÍA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LTDA PRODILACTEOS, COOPERATIVA PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA., PASTEURIZADORA SANTODOMINGO S.A., PROCESADORA DE LECHE S.A. - PROLECHE, ALGARRA S.A., GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA LTDA, COMERCIALIZADORA MUNDILECHE E.U. INDUSTRIA PASTEURIZADORA Y LECHERA "EL POMAR" S.A., TROPICAL GEL (establecimiento de Comercio de propiedad de LIDA BUITRAGO JIMENEZ), PASTEURIZADORA BONEST (Establecimiento de Comercio de propiedad de NÉSTOR WILLIAM BELLAIZAN ALFONSO), LECHECOL LTDA. E INDULACTEOS (Establecimiento de Comercio de propiedad de MARY LUZ MAYORGA CORONADO), ALMACENES ÉXITO S.A, GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. presuntamente habrían incurrido en conductas constitutivas de actos restrictivos de la competencia como de competencia desleal en los siguientes términos:

### 8.1 Sobre los elementos mínimos para la procedencia de las conductas de Competencia desleal

Respecto de las conductas desplegadas por las empresas investigadas se deben presentar los siguientes elementos esenciales para que puedan ser imputadas como conductas de competencia desleal de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Ley 256 de 1996:

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

1. Que se realicen dentro del mercado colombiano o en la región donde se encuentran tanto el actor como el sujeto pasivo de la conducta desleal.
2. Que tengan fines concurrenciales, es decir, que tengan como objetivo la intención de disputar una clientela<sup>3</sup>.
3. Que la conducta sea realizada por un competidor o un partícipe del mercado.

Para determinar estas condiciones, se hace imperativo describir a que productos se refieren y de donde devienen las posibles conductas constitutivas de competencia desleal.

Se tiene que los hechos corresponden a la cadena de producción de la leche y sus derivados, más propiamente de la pasteurización de la leche y su distribución

#### **8.1.2 Cadena Láctea en Colombia**

La cadena láctea en Colombia está compuesta por dos eslabones principales, de acuerdo con el estudio de lácteos desarrollado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural<sup>4</sup>. El primer eslabón comprende la producción de leche cruda bien sea bajo un sistema especializado o de doble propósito. El segundo eslabón es el industrial, en el cual se produce una amplia gama de productos lácteos o derivados de la leche como leche pasteurizada, leche ultrapasteurizada, leche evaporada, leche condensada, leche en polvo, leche maternizada, leche instantánea, leches ácidas o fermentadas, crema acidificada, leches saborizadas, dulces de leche, mantequilla, y quesos.

Por su parte, ASOLECHE afirma que la cadena láctea se puede definir como "las relaciones que se dan entre ganaderos, acopiadores, cooperativas y empresas industriales procesadoras. Con dos eslabones principales, el primero de ellos corresponde a la leche cruda, que se produce bajo el sistema especializado o bajo el sistema del doble propósito. En el segundo, el industrial, se encuentra toda la variedad de productos lácteos derivados de la leche".

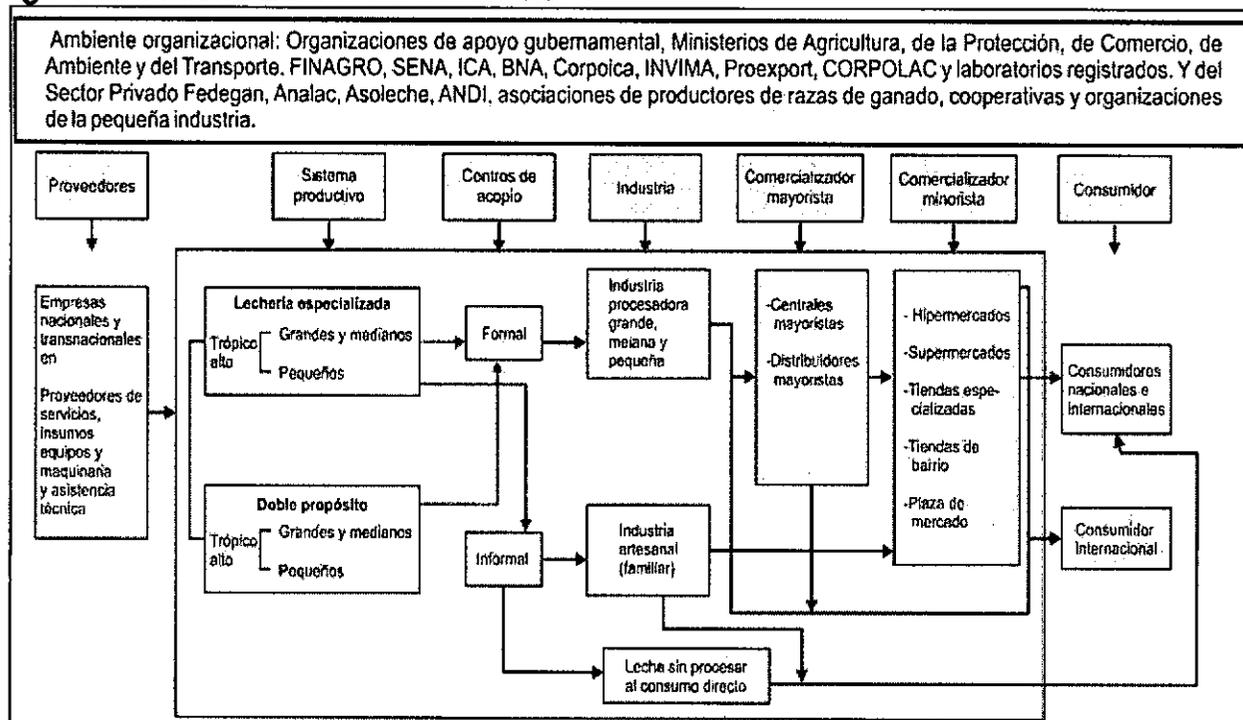
Sin embargo, ASOLECHE reconoce que la cadena láctea hoy es mucho más compleja. Tal como se observa en la Figura 1, la cadena cuenta con un ambiente organizacional que está compuesto por organizaciones de apoyo gubernamental, Ministerios, instituciones gubernamentales y mixtas que brindan apoyo al sector agrario, laboratorios registrados, federaciones y asociaciones pertenecientes al sector. La cadena de la leche cuenta con seis eslabones que interactúan y se interrelacionan hasta llegar al consumidor final, a saber: proveedores, unidades productivas, acopio, industriales, comercialización y consumidores finales. Es de resaltar, que la comercialización incluye hipermercados, supermercados, tiendas especializadas, tiendas de barrio y plazas de mercado.

<sup>3</sup> Ver Superintendencia de Industria y Comercio Auto No. 3777 octubre 20 de 2004

<sup>4</sup> Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La Cadena de Lácteos en Colombia: Una mirada global de su estructura y dinámica 1991-2005. Documento de Trabajo No. 74. Bogotá, Marzo de 2005.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

Figura 1. Cadena Láctea en Colombia



Fuente: Agenda prospectiva de investigación y desarrollo tecnológico de la cadena láctea colombiana. Bogotá D.C., 2007

### 8.1.3 Productos Derivados de la Leche

El estudio sobre la Cadena de lácteos en Colombia desarrollado por el Ministerio de Agricultura<sup>5</sup>, reconoce los siguientes productos derivados de la leche:

- **Leche pasteurizada:** Leche apta para el consumo humano resultante de su exposición a altas temperaturas, y enfriamiento rápidamente, con el cual se eliminan bacterias.
- **Leche ultrapasteurizada:** El proceso de obtención es similar a la pasteurizada. La diferencia radica en que en este caso la leche es sometida a temperaturas más altas, el proceso calentamiento- enfriamiento se repite varias veces, y el producto final se envasa en cajas "Tetra Brik Aseptic" y bolsas de múltiples capas, que permiten mantener la leche en perfecto estado sin ser refrigerada antes de ser abierto el empaque.
- **Leche en polvo:** Se obtiene tras desecar la leche líquida, que previamente ha sido estandarizada, homogenizada, y pasteurizada.
- **Leche condensada:** Consiste fundamentalmente en leche y crema, a las cuales se les ha extraído parcialmente el agua después de tratamiento térmico y de concentración. Normalmente se le añade sacarosa para darle estabilidad y seguridad bacteriológica al producto.
- **Mantequilla:** Es una especie de emulsión de la grasa de la leche y del agua, la cual se obtiene por el batido de la crema. La crema es aquella parte rica en grasa

<sup>5</sup> Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La Cadena de Lácteos en Colombia: Una mirada global de su estructura y dinámica 1991-2005. Documento de Trabajo No. 74. Bogotá, Marzo de 2005.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

que es separada de la leche por centrifugación o simple separación de la nata después de un proceso de calentamiento.

- **Queso:** Es un producto cuyo contenido es fundamentalmente caseína y grasa. Según la proporción de ésta última los quesos pueden ser grasos, semigrasos o magros; y según su consistencia se dividen en quesos de pasta blanda y dura. La riqueza en grasa de los quesos depende del tipo de leche que se utiliza para su elaboración.
- **Yogur:** Se obtiene a partir de la fermentación de la leche y a través de la intervención de varias especies bacterianas. Otro producto que se obtiene por procesos similares es el kumis.
- **Lactosuero:** Es un subproducto de la quesería que se utiliza principalmente en la panificación y elaboración de galletas.

#### 8.1.4 Precios de Leche en Polvo y Líquida

En cuanto a los precios de mercado de la leche, en las Tabla 1 y 2 se presentan precios promedios de diversos tipos de leche en polvo y líquida. Como se puede apreciar en la tabla 1, el precio mínimo de la leche en polvo es de \$4660 y el precio máximo es de \$5950 en la presentación de 380 gramos, la presentación de 400 gramos oscila entre \$6150 y \$6300. En la tabla 2 se muestra que la leche líquida en la presentación de 900 ml se obtiene en las pequeñas superficies a un precio mínimo de \$1370 y a un máximo de \$2300.

**Tabla 1. Precios Promedios, Leche en Polvo, Marzo de 2011**

DESCRIPCIÓN	MARCA	PRESENTACIÓN	PRECIO
LECHE POLVO BOLSA		364G	4660
LECHE EN POLVO	SURTIMAX	380 G	5400
LECHE EN POLVO ENTERA	PROLECHE	380 G	5950
LECHE EN POLVO CON HIERRO	EL RODEO	380 G	5560
LECHE EN POLVO	PARMALAT	400 G	6240
LECHE EN POLVO	COLANTA	400 G	6150

Fuente: Acta de visita administrativa de fecha 22 de Marzo de 2011 a SURTIMAX, ÉXITO, OLIMPICA Y CARREFOUR

**Tabla 2. Precios Promedios, Leche Líquida, Marzo de 2011**

DESCRIPCIÓN	MARCA	PRESENTACIÓN	PRECIO
LECHE LIQUIDA UHT	SURTIMAX	900ML	1370
LECHE ENTERA UAT	EL POMAR	900 ML	1750
LECHE SEM. BOLSA	ÉXITO	900ML	1820
LECHE ENTERA UAT	COLANTA	1000 CM3	1990
LECHE LIQUIDA UHT	ALPINA	900 ML	2100
LECHE UAT ENTERA	ALQUERIA	900 ML	2300
LECHE LIQUIDA UHT	SURTIMAX	PAQUETE X6600 ML	10010

Fuente: Acta de visita administrativa de fecha 22 de Marzo de 2011 a SURTIMAX, ÉXITO, OLIMPICA Y CARREFOUR

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que el precio es un factor importante, generador de diferencia, que tiene en cuenta los procesos a los que se somete el producto y su valor nutricional.

### 8.1.5 LOS LACTOSUEROS

Como se mencionó anteriormente, los lactosueros son un subproducto de la quesería. De acuerdo con el informe del Consejo de Administración y Gerencia de Colanta, el suero de la leche era considerado un producto de desecho, sin embargo, para evitar la contaminación ambiental, este se pulveriza y se emplea para remplazar el azúcar en panaderías.

Existen varios tipos de lactosueros los cuales son definidos en la Resolución 2997 de 2007 y se presentan en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1. Tipos de Lactosueros. Resolución 2997 de 2007.**

Lactosuero líquido dulce	Producto lácteo líquido separado de la cuajada tras coagulación enzimática de la leche, crema, leche desnatada o descremada obtenido del proceso de elaboración de quesos.
Lactosuero dulce en polvo	Producto obtenido a través del secado del lactosuero líquido dulce, previamente pasteurizado, sin adición alguna de conservantes. Contiene todos los constituyentes del lactosuero líquido dulce, en la misma proporción relativa, excepto la humedad.
Lactosuero desproteínizado en polvo	Es un tipo de lactosuero dulce obtenido por la extracción de una porción de la proteína entre el 50% y el 70%.
Lactosuero deslactosado en polvo	Es un tipo de lactosuero dulce, obtenido por la extracción mínimo del 45% de su contenido de la lactosa.
Lactosuero desmineralizado en polvo	Es un tipo de lactosuero dulce, al cual se le ha extraído mínimo el 75% de su contenido de minerales. El producto final no puede exceder el 3% de cenizas.
Lactosuero parcialmente desmineralizado en polvo	Es un tipo de lactosuero dulce, al cual se le ha removido su contenido de minerales entre un 30% y un 74%.
Lactosuero de mantequilla en polvo	Es un tipo de lactosuero obtenido a partir de la deshidratación del subproducto líquido remanente de la elaboración de la mantequilla, sin adición alguna de conservantes.
Lactosuero ácido en polvo	Es un tipo de lactosuero deshidratado obtenido durante la elaboración del queso, la caseína y sus derivados, mediante la separación de la cuajada tras la coagulación ácida de la leche, crema, leche desnatada o descremada. La coagulación se produce por acidificación natural o adición de ácidos orgánicos.

RESOLUCION NUMERO 15304 DE 2011 Hoja N°. 8

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

Lactosuero permeado

Es un tipo de lactosuero dulce, que se caracteriza porque en su composición el porcentaje de proteína es mínimo de 2%.

En términos de composición y de valor energético, los sólidos del lactosuero son comparables a la harina de trigo, como se muestra en la Tabla 3.

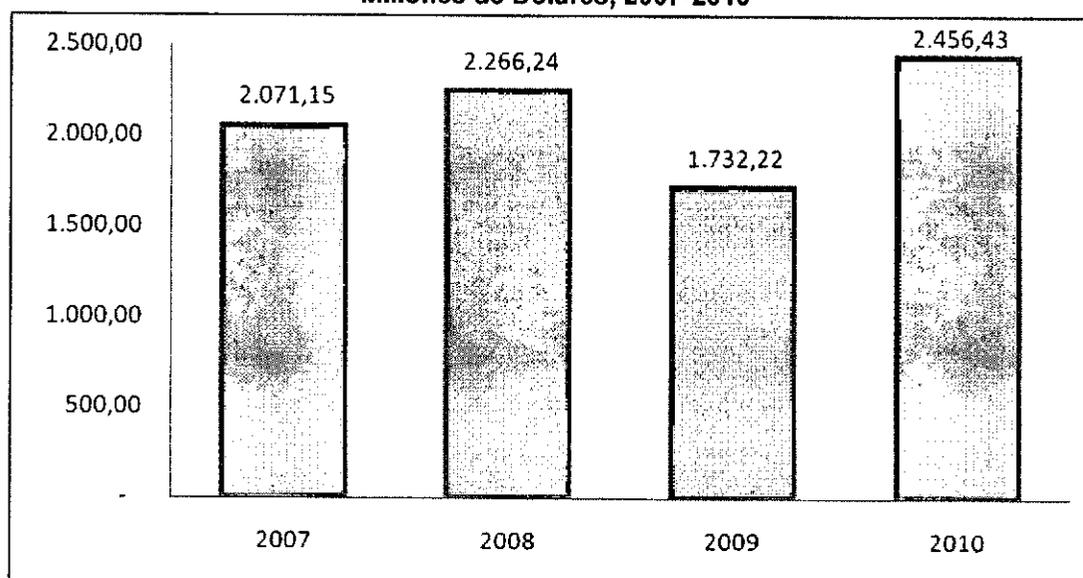
Tabla 3. Composición y Valor Energético del Lactosuero en Polvo y la Harina de Trigo

Componente	Lactosuero en Polvo	Harina de Trigo
Humedad	-5%	-12%
Proteína	-13%	-13%
Grasa	-1%	-2%
Carbohidratos	-74%	-71%
Cenizas	-8%	-2%
Valor Energético (Kcal/100g)	-357	-354

Fuente: Adaptada de Jelen (1979)

En Colombia y en otros países de Latinoamérica, el suero lácteo se está utilizando para mezclarlo con agua, leche higienizada y maltodextrina. El aumento en el procesamiento industrial del lactosuero, para la elaboración de alimentos para consumo humano, se evidencia en el incremento de las importaciones de suero lácteo parcial o totalmente desmineralizado, esta evolución se presenta en la gráfica 2, en la cual se observa un incremento en las importaciones de este producto de un 18.6% del año 2007 al 2010 .

Gráfica 2. Importaciones Lactosuero Parcial o Totalmente Desmineralizado, Millones de Dólares, 2007-2010



Fuente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Zeiky.

7/13

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

Las importaciones de lactosuero actualmente tienen un gravamen del 94% y deben cancelar el 16% de IVA<sup>6</sup>. Es de anotar, que por el acuerdo comercial de Mercosur, el gravamen de importación si el producto procede de Argentina o Uruguay es del 9.2%. Esto explica el hecho de que en el período de 2007-2010 se importara en promedio el 20% y el 19% del total de lactosueros de Argentina y Uruguay, respectivamente.

Vale la pena aclarar que las importaciones de lactosuero provienen principalmente de Países Bajos (Holanda), Argentina, Bélgica (Luxemburgo), Uruguay y Alemania.

#### **8.1.5.1. Productos Alimenticios a Base de Lactosuero**

Actualmente en Colombia se están comercializando los productos a base de lactosueros que poseen las denominaciones de: Alimento Lácteo, Preparación Alimenticia, Preparación Láctea y Mezcla Láctea. Los tres (3) primeros tipos de producto se presentan en forma líquida a diferencia de la mezcla láctea cuya presentación es en polvo.

Los mencionados productos son distribuidos en los canales de comercialización de la leche a nivel nacional<sup>7</sup>, y de acuerdo con información que obra en el expediente<sup>8</sup>, tienen las siguientes características externas:

- a. Los empaques son similares a la leche líquida y la leche en polvo.
- b. Traen en algunos casos imágenes de vacas o de productos de campo.
- c. Emplean marcas denominativas que indican que el origen o el principal de sus ingredientes es la leche, tales como, Agroleche, Tropicel, Puro Campo y Pura Vida.
- d. Se mercadean en las estanterías de la leche ya sea en polvo o líquida. Véase Figuras 2 y 3.
- e. Los tickets de compra que se generan en las pequeñas y grandes superficies los denominan "leche"<sup>9</sup>.
- f. Hacen uso de descriptores tales como UAT, UHT, PAUSTERIZADO, ULTRAPAUSTERIZADO, propios de la leche.

<sup>6</sup> Fuente: COLOMBIA. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. Servicios Informáticos Electrónicos. [Consulta Arancel]. [Consultado 23 marzo de 2011]. Disponible en: < <http://www.dian.gov.co/> >

<sup>7</sup> De acuerdo con el testimonio del Señor Pedro E. Vargas Villamil - Vicepresidente de Operaciones de Alpina S.A. Folio 49, Cuaderno 1, expediente No. 10-81730.

<sup>8</sup> Folio 53, Cuaderno 1 expediente No. 10-81730.

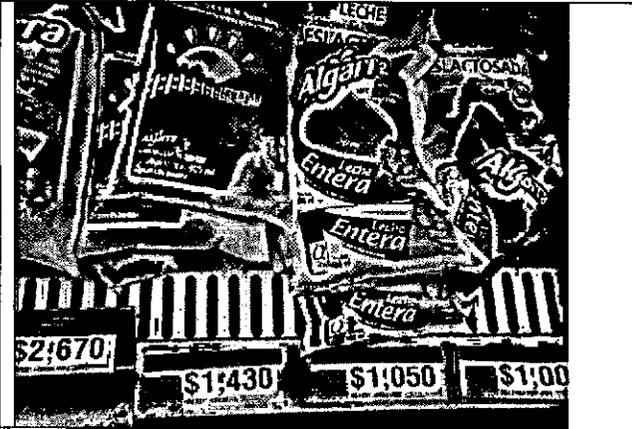
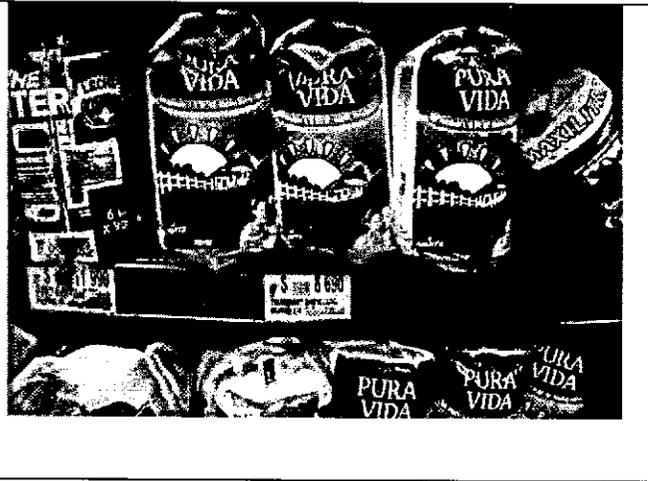
<sup>9</sup> Acta de visita administrativa de fecha 22 de Marzo de 2011 a SURTIMAX.

RESOLUCION NUMERO 15304 DE 2011 Hoja N°. 10

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

g. En las góndolas de supermercados se publicita el lactosuero como leche en promoción.

Fotografías Recolectadas en Visita Administrativa.

<p><b>ALMACENES ÉXITO</b> Carrera 7 No 32-84 Local 201</p>	<p><b>SURTIMAX CENTRO</b> Carrera 13 No 10-88 Local 119 Centro Comercial Estelar</p>
	
<p><b>CARREFOUR</b> Carrera 32 No 17B-04</p>	<p><b>OLÍMPICA</b> Carrera 4 No 18-42</p>
	

Se debe recalcar que además de no ser propiamente Leche, conforme con la definición regulatoria, estos productos a base de lactosuero, tienen valores nutricionales muy diferentes a los de la leche, y a nivel mundial dicho producto es utilizado en varias preparaciones alimenticias, pero no es permitido como un reemplazante de leche. A continuación, se presenta la información suministrada por Aruna Asesores que revela las diferencias en aportes nutricionales entre la leche en polvo y el suero lácteo en polvo. Esta información se resume en el Cuadro 2.

7M

**RESOLUCION NUMERO 15304 DE 2011 Hoja N° 11**

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

**Cuadro 2. Comparación de las proteínas de la leche en polvo y en el suero lácteo.**

Ingrediente	Contenido de proteínas	Propiedades	Aplicaciones
Polvo de leche descremada	33.9-35.6%	Emulsificación, mezcla con agua, esponjado.	Uso directo variedad de productos lácteos, glaseados, mezclas secas, pan, pasteles y confitería.
Suero en polvo	2.5-13.1%	Esponjado, textura, absorción del medio.	Productos lácteos y panadería, confitería, productos cármicos, bebidas, salsas y aderezos.

Fuente: Folio 55, cuaderno 1, expediente No. 10-81730.

Como se observa, el contenido de proteína de la leche en polvo está en un rango de 33.9 a 35.6% y el suero en polvo contiene tan solo un rango de 2.5 a 13.1%. El Cuadro 3 contiene un comparativo de la información nutricional de 250 ml de la leche entera Alpina, 250 ml de la preparación alimenticia Puro Campo y 250 ml del alimento lácteo Proleche.

**Cuadro 3. Comparación de la información nutricional de la leche entera y los productos líquidos a base de lactosueros.**

Nutriente	Leche Entera Alpina	Preparación Alimenticia Puro Campo	Alimento Lácteo Proleche
Calorías	150	125	130
Grasa Total	8g	6.25g	7g
Grasa saturada	5g	6.25g	5g
Colesterol	30mg	10.5 mg	10mg
Sodio	120mg	112.5 mg	40mg
Carbohidratos	12g	11,25 g	12g
Azúcares	12g	12,5 g	9g
Proteínas	7g	3,75 g	4g
Vitamina A	15%	31%	25%
Vitamina C	0%	0%	25%
Vitamina D	50%	50%	25%
Calcio	50%	12,5%	30%
Hierro	0%	12,5%	25%
Fósforo	30%	No reporta	No reporta
Vitamina B1	No reporta	51%	25%
Vitamina B2	No reporta	44%	25%
Vitamina B6	No reporta	No reporta	25%
Niacina	No reporta	19%	25%
Acido Fólico	No reporta	No reporta	25%
Biotina	No reporta	No reporta	25%

Elaborado por: Superintendencia de Industria y Comercio

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

El cuadro 4 muestra que el aporte de proteínas de la preparación alimenticia Puro Campo y el alimento lácteo Proleche, es de 3.75 g y 4g respectivamente, mientras que la leche entera marca Alpina aporta casi un 100% más gramos de proteína, pues aporta 7 gramos por porción. Asimismo, el aporte de calcio de la leche entera marca Alpina es de 50% comparado con 12.5% y 30% de la preparación alimenticia Puro Campo y el alimento lácteo Proleche, respectivamente.

Por otra parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural afirma que los lactosueros pueden ser reconvertidos en leche, obteniendo así un producto a un costo sustancialmente bajo, que compite directamente con la leche fabricada por la industria procesadora formal, pero que al ser reconvertido en leche no cuenta con las mismas propiedades nutricionales<sup>10</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que estos productos poseen calidades o valores nutricionales diferentes a la leche en sus dos componentes principales como lo son la proteína y el calcio.

#### 8.1.6 Precios de Productos a Base de Lactosueros

En las tablas 4 y 5 se presentan los precios de las mezclas lácteas en polvo y de las preparaciones alimenticias a base de leche y alimentos lácteos. La mezcla láctea en polvo marca Ekono de 380g es un 15% menor otras marcas que se comercializan en las pequeñas superficies, como la leche en polvo Surtimax de 380 gr. En cuanto a las preparaciones alimenticias a base de leche o alimentos lácteos, si se compara la información presentada en la tabla 2 con la información presentada en la tabla 5, se observa que la preparación alimenticia a base de leche marca Puro Campo de 900ml es un 19% más barata que la leche entera UAT marca El Pomar de 900ml.

Como se puede observar, la diferencia en precios entre estos productos y la leche en polvo y líquida varía entre un 15 a 20%, lo cual sumado a las características del producto y a la forma en la cual se presenta al consumidor en las pequeñas y grandes superficies, no le permite a este último percibir que está demandando un bien con valores nutricionales diferentes a la leche.

Tabla 4. Precios Promedios, Mezcla Láctea en Polvo, Marzo de 2011

DESCRIPCIÓN	MARCA	PRESENTACIÓN	PRECIO
MEZCLA LACTEA EN POLVO	EKONO	380G	4590
MEZCLA LACTEA EN POLVO	CARREFOUR	380G	4050

Fuente: Acta de visita administrativa de fecha 22 de Marzo de 2011 a SURTIMAX, ÉXITO, OLIMPICA Y CARREFOUR

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

**Tabla 5. Precios Promedios, Mezcla Láctea en Polvo, Marzo de 2011**

DESCRIPCIÓN	MARCA	PRESENTACIÓN	PRECIO
PREPARACIÓN ALIMENTICIA A BASE DE LECHE	PURO CAMPO DE ALQUERIA	900ML	1420
ALIMENTO LACTEO UAT	PURA VIDA	900 ML	1430
ALIMENTO LACTEO UAT	PURA VIDA	PAQUETE X5400 ML	7800
ALIMENTO LACTEO UAT	PURA VIDA	PAQUETE X5400 ML	8690
PREPARACIÓN ALIMENTICIA	PURO CAMPO DE ALQUERIA	PAQUETE X5400 ML	7210

Fuente: Acta de visita administrativa de fecha 22 de Marzo de 2011 a SURTIMAX, ÉXITO, OLIMPICA Y CARREFOUR

Teniendo en cuenta lo anterior, las mezclas lácteas, preparaciones alimenticias a base de leche, alimentos lácteos y preparaciones lácteas concurren en el mercado de la leche, ya que aparentan tener sus características de empaque (calidad de las bolsas), imágenes, términos similares a los utilizados en la leche como UHT, larga vida o UAT, marcas que incluyen la palabra leche o hacen referencia a que el producto tiene la misma procedencia de la leche, en su rotulado muchas de ellas tienen como primer ingrediente la leche higienizada y se comercializan en los estantes donde se ubica la leche.

Adicionalmente, debe anotarse que estos productos son un 15 a 20% más baratos que la leche, lo que aunado a lo anteriormente expuesto, proporciona la idea al consumidor de que es leche en promoción o que son marcas de leche con un precio menor.

Es así como las características, los precios y los canales de comercialización de estos productos, hacen que los consumidores, al parecer, los perciban como sustitutos de la leche, y que, por ende, compitan con la leche. Lo anterior es no sería deseable, si se tiene en cuenta que estos dos productos no son comparables, ya que tal como se indicó, las pruebas obrantes en el expediente indican que las mismas, tienen diferentes valores nutricionales, y específicamente diferentes niveles de aporte de proteínas y calcio, lo cual lleva al consumidor a error.

### **8.2.1 Sobre la presunta violación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 256 de 1996**

De acuerdo con la información recaudada, se tiene que las siguientes empresas producen alimentos calificados por ellas mismas bajo la denominación "mezcla láctea", "bebida láctea", entre otras, con el objetivo de llegar al consumidor final. La Tabla \_ de abajo, indica las empresas que elaboran y comercializan dicho producto.

<sup>10</sup> Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Ficha Técnica de Formulación de Política Agropecuaria e Instrumentos - F01-PR-DEI-02. Pág. 1. Enero 29 de 2010.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

Tabla 6. Empresas que elaboran y comercializan Mezclas Lácteas en Colombia.

EMPRESA	Tipo de Preparado	Nombre Comercial
PASTEURIZADORA HATO GRANDE LTDA	Bebida Láctea Pasteurizada	SABROLAC
PANCO	Mezcla Láctea en polvo	Panco
JOSE ALBEIRO ARCILA DUQUE	Alimento Lácteo	San Gabriel
	Alimento Lácteo	Vallelindo
LA PRADERA PASTERIZADORA	Preparación Alimenticia a Base de Leche	RikoLac
ALQUERIA	Preparación Alimenticia UHT	PURO CAMPO
	Alimento Lácteo Ultra Alta Temperatura UHT	FORTIKIDS
LACTEOS VILLA AURA	Alimento Lácteo Pausterizado con Hierro	Palmares de Lac
LA POSTRERA	Mezcla Láctea en polvo	LACTOMIX
DOÑA LECHE	Alimento lácteo semidescremado pausterizado	VANESS
COMPANÍA LECHERA DEL MORTIÑO LIMITADA	Preparación Láctea Pausterizada	LA GRAN LECHERIA
PRODILACTEOS	ALIMENTO LÁCTEO UHT	SUPERLAC
COOPERATIVA PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA.	Mezcla Láctea en polvo	PATUCA
PAUSTERIZADORA SANTODOMINGO S.A.	Alimento Lácteo a Base de Leche Larga Vida	LACTOVIVE
PROCESADORA DE LECHE S.A. - PROLECHE	ALIMENTO LÁCTEO UHT	PROLECHE FORTIFICADA
	ALIMENTO LÁCTEO UHT	PURA FINCA FORTIFICADA
ALGARRA S.A.	ALIMENTO LÁCTEO UHT	PURA VIDA
GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA LTDA	Mezcla Láctea con Leche en polvo entera	LA TINAJA
COMERCIALIZADORA MUNDILECHE E.U.	Alimento Lácteo en Polvo	The Cántaro
	Mezcla Láctea en polvo	La Becerrita
	Mezcla Láctea en polvo con variedades endulzantes pulverizados y deshidratados	LEPANE
TROPICAL GEL	Mezcla Láctea en polvo	CAMPIMILK
	Mezcla Láctea en polvo	CAMPILECHE
	Mezcla Láctea en polvo	TROPILECHE
	Mezcla Láctea en polvo	AGROLECHE
PAUSTERIZADORA BONEST	Alimento Lácteo Pausterizado semidescremado	BONY
LECHECOL LTDA.	Mezcla Láctea con Leche en polvo entera	LA PECOSITA
	Mezcla Láctea en polvo	Colsubsidio
	Mezcla Láctea en polvo	M&K

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

	Mezcla Láctea en polvo	Aro
	Mezcla Láctea en polvo	Alkosto
	Mezcla Láctea en polvo	MyF
INDULACTEOS	Mezcla Láctea en polvo	Carrefour
	Mezcla Láctea en polvo	Supereconómica
	Mezcla Láctea en polvo	Llanogrande
	Mezcla Láctea en polvo	Panchita
INDUSTRIA PAUSTERIZADORA Y LECHERA "EL POMAR" S.A.	Bebida Láctea Ultrapasteurizada	POMY

Fuente: Requerimientos Expediente 10-81730

Si bien dentro de las presentaciones de los productos se indica dicha mención existen otros elementos en la presentación final de producto que tienen como objetivo reducir la diferencia con la leche, y presentarla como leche o un producto sustituto de la misma, existen varios elementos, que se mencionan a continuación que son comunes y que indican a este despacho los modos utilizados para competir deslealmente:

a. Hay diferenciación entre el orden de ingredientes de preparados similares.

Al respecto, se tiene que los preparados líquidos que han sido denominados por las empresas como "alimento lácteo" o "preparación láctea", realizados por PASTEURIZADORA HATO GRANDE LTDA, PANCO, LACTEOS VILLA AURA, DOÑA LECHE, PAUSTERIZADORA BONEST y INDUSTRIA PAUSTERIZADORA Y LECHERA "EL POMAR" S.A. tienen según su rotulado como ingrediente principal leche, sin que ingrediente principal lo sea, mientras que para preparados líquidos de las empresas PAUSTERIZADORA SANTODOMINGO S.A., PROCESADORA DE LECHE S.A. - PROLECHE, ALGARRA S.A., COMPAÑÍA LECHERA DEL MORTIÑO LIMITADA y LA ALQUERIA, tiene como elemento principal agua, y, con todo se le denomina alimento lácteo.

En este orden de ideas, ha de tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución 5109 de 2005, el listado de los ingredientes debe hacerse de manera decreciente, es decir, indicar cuál es el ingrediente con mayor participación en la mezcla correspondiente. Cabe anotar que el producto "leche" tiene como únicos ingredientes la leche pasteurizada o ultrapasteurizada, y adiciones de vitaminas y en algunos casos, azúcares.

b. Los paquetes utilizados tienden a generar confusión sobre el proceso industrial que les dio origen insinuando que es un producto natural.

En este orden de ideas, de 38 referencias estudiadas se tiene que 19 hacen referencia directa al animal productor (en su mayoría en un ambiente natural que puede asociarse con el origen no industrial del producto)

71

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

En el caso específico de LACTEOS VILLA AURA, en el empaque afirma en sus ingredientes "sabor idéntico al natural".<sup>11</sup>

c. Referencias a procesos industriales de que son identificados comúnmente con la leche

ALQUERIA (PURO CAMPO, FORTIKIDS), PRODILACTEOS (SUPERLAC), PAUSTERIZADORA SANTODOMINGO S.A. (LACTOVIVE), PROCESADORA DE LECHES S.A. - PROLECHE (PROLECHE FORTIFICADA, PURA FINCA FORTIFICADA), ALGARRA S.A. (PURA VIDA), e INDUSTRIA PAUSTERIZADORA Y LECHERA "EL POMAR" S.A. (POMY). Han comercializado estos productos con la denominación "alimento lácteo UHT" "alimento lácteo larga vida".

UHT y larga vida, se refieren a los procesos de esterilización de alimentos denominados Ultra Alta Temperatura y ultrapasteurización, que si bien son aplicables a muchos alimentos, encuentran una importancia fundamental en el proceso industrial de la leche.

Tan es así que el numeral 2 del artículo 15 del Decreto 616 de 2006, se hace una separación de los tipos de leche en razón a su proceso "de fabricación", clasificándolos entre los siguientes tipos:

*"a) Pasteurizada; b) Ultrapasteurizada; c) Ultra Alta Temperatura UAT (UHT) Leche Larga Vida; d) Esterilizada; e) En polvo; f) Deslactosada."*

En este punto el mismo decreto ordena que en la rotulación de la leche se incluya el proceso mediante el cual la leche fue esterilizada y adicionalmente indica los mínimos que el empaque debe cumplir para clasificarla como tal (Artículos 44, 45 y 48 Decreto 616 de 2006).

Dicha norma no aplica para los derivados de la misma, sino que en esos casos aplican las normas estándares de rotulación previstas en la Resolución 5109 de 2005, las cuales no prevén que el rotulado defina el método de esterilización del producto, razón por la cual no debe prescribirse lo que no se ordena pues confunde al consumidor respecto de la naturaleza del producto.

Así pues, menciones en el rotulado como "leche larga vida", "leche ultrapasteurizada" o "UHT" son de reconocimiento entre los consumidores, por lo cual, en razón a que no es parte del rotulado la indicación de tales frases, la única motivación que al parecer puede tener dicho contenido en mezclas lácteas es facilitar la asociación de las mismas a la leche, al indicar un aparente proceso industrial.

d. Referencias directas a la leche

De las 38 referencias estudiadas se tiene que al menos 6 tienen una imagen de un líquido blanco (referencia directa a las propiedades de la leche).

<sup>11</sup> Folio 399 Cuaderno 3 Expediente 10-81730

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

En el caso específico de la empresa PANCO, en la preparación del producto se afirma que para hacer la mezcla "Adiciona tres cucharadas de leche PANCO a un vaso de agua previamente hervida".<sup>12</sup>

Igualmente esto ocurre en la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA; comercializador de leche LA TINAJA indica en su preparación "para obtener un vaso de leche".<sup>13</sup>

Por último en el caso de la empresa TROPICAL GEL, las marcas CAMPIMILK, CAMPILECHE<sup>14</sup>, TROPILECHE y AGROLECHE<sup>15</sup>, han sido utilizadas por esta empresa para la venta de mezcla láctea en polvo, las cuales impiden identificar plenamente el producto de la leche como tal. Cabe anotar que la marca CAMPIMILK, fue registradas de acuerdo con el sistema de propiedad industrial de esta Superintendencia con el fin de distinguir "REEMPAQUE, DISTRIBUCION Y VENTA DE LECHE EN POLVO, LECHE EN POLVO."<sup>16</sup>

e. Disposición en los locales de venta y distribución

Por otro lado, se tiene en el expediente que los distribuidores al consumidor (Supermercados y Grandes Almacenes) fomentan dicho engaño al mezclar de manera indiscriminada tanto la leche como las mezclas lácteas.

En los cuatro locales comerciales donde se realizaron visitas administrativas<sup>17</sup>, se encontraron los siguientes productos definibles como mezcla láctea según el local o establecimiento de Comercio, en las góndolas de la leche.

Tabla .Productos ofrecidos en visitas Administrativas.

LOCAL	PRODUCTOS
SURTIMAX (Ubicación)	Leche Fresca Algarra (PURA VIDA) LECHE MOD. EKONO
ÉXITO (Ubicación)	LEZCLA LACTEA EKONO
OLIMPICA (Ubicación)	PURO CAMPO
CARREFOUR (Ubicación)	PURO CAMPO PURA VIDA

Fuente: Visitas Administrativas 23 de Marzo de 2011 Cuaderno 6 Expediente 10-81730.

En el caso de ALMACENES OLÍMPICA, se encuentra que si bien en la actualidad se identifica el producto con la clave "MEZC LACT ENTERA PURO CAMPO 900 CM3" y "MEZC LACT PURO CAMP ENT BSA 900 CM3 X%" dentro del registro aportado en la visita se encuentra un código "LECHE UHT PURO CAMP 900 CM3 X5 GTS 120 CM3" y "LECHE UHT PURO CAMP ENT 900 CM3 GTS 120 CM3"<sup>18</sup>. Es decir, el producto se

<sup>12</sup> Folio 399 Cuaderno 3 del Expediente 10-81730

<sup>13</sup> Folio 446 Cuaderno 3 del Expediente 10-81730

<sup>14</sup> Expediente 94-035877 Concedida RESOLUCION 28618 de 30 Diciembre 1996

<sup>15</sup> Expediente 05-093716 Concedida RESOLUCION 9564 de 24 Abril de 2006

<sup>16</sup> Expediente 04 127380, Concedida RESOLUCION 29733 de 31 Octubre 2006

<sup>17</sup> Visitas Administrativas ALMACENES OLIMPICA calle 19 , ÉXITO Centro comercial San Martín, SURTIMAX Centro y CARREFOUR. Carrera 30. Cuaderno 6 Expediente 10-81730.

<sup>18</sup> Visita Administrativa a ALMACENES OLIMPICA del 23 de Marzo de 2011 Cuaderno 6 Expediente 10-81730

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

distribuyó como leche, esto se puede corroborar con fotografías aportadas por GABRIEL HERNÁN CORTES PARRA Y ALBERTO LEÓN MARTÍNEZ, donde consta que una fotografía de un local de de OLÍMPICA Se promocionó el producto PURO CAMPO como "LECHE ENTERA UHT PURO CAMPO 900 cm3 barra 7:702177005552 código 1481094 o precio 1340"<sup>19</sup> es decir, se promociono el producto como una leche menos costosa para el consumidor.

Al respecto, en desarrollo de la visita, en el caso de ALMACENES OLÍMPICA Calle 19 el Administrador del local dejo constancia en el acta de que:

*"Se encontró el producto Puro Campo entre los productos denominados leches, ante la pregunta de si eso era normal en la disposición del local el señor Puentes indicó que esta en ese lugar por falta de espacio y la necesidad de colocar el producto en alguna parte, Igualmente entre la pregunta de porqué estaba en ambas caras de la fila de lácteos se le preguntó a una empleada del lugar que firma(sic) que normalmente el producto está dispuesto en la cara que da a la nevera de los lácteos, se deja constancia que el producto se encuentra calificado como larga vida está fuera de la nevera y acompaña a los demás productos denominados leche de Larga Vida UHT".<sup>20</sup>*

Respecto al posicionamiento de los productos explica el señor Nelson Rincón, Gerente del departamento de Producto de Gran Consumo sobre los productos de leche y porque se repiten algunos productos en la misma, que el posicionamiento depende de "la planimetría, que es la distribución de las diferentes referencias en la góndola (lineal) donde se clasifica la leche según su tipo deslactosada, entera, entre otros"<sup>21</sup>, cabe anotar que en Carrefour los productos PURA VIDA y PURO CAMPO se encuentran mezcladas entre las leches sin ningún tipo de diferenciación respecto a éstas.

Las anteriores características del producto sumado a su disposición en los almacenes ya mencionados, pueden generar confusión al consumidor sobre el origen del producto o sus prestaciones, siendo susceptible describir esta conducta reiterada y continua de las empresas mencionadas como un acto de engaño. Así, dice la Ley 256 en su artículo 11 que:

*"ARTÍCULO 11. ACTOS DE ENGAÑO. En concordancia con lo establecido por el punto 3 del numeral 3 del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994, se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto inducir al público a error sobre la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos.*

*"Se presume desleal la utilización o difusión de indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que, por las circunstancias en que tenga lugar, sea susceptible de inducir a error a las personas a las que se dirige o alcanza sobre la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos, así como sobre la naturaleza, el modo de*

<sup>19</sup> Denuncia GABRIEL HERNAN CORTES PARRA y ALBERTO LEON MARTINEZ, cuaderno 7 Expediente Expediente 10-81730

<sup>20</sup> Visita Administrativa SUPERTIENDAS OLYMPICA Calle 19. 22 de Marzo de 2011

<sup>21</sup> Visita Administrativa Carrefour Carrera 30 23 de Marzo de 2011 Cuaderno 6 Expediente 10-81730

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

*fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos”.*

Al respecto, la jurisprudencia de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de competencia desleal ha sido reiterada sobre el alcance que tiene la publicidad y su relación con la conducta de engaño. Ha dicho esta Superintendencia que:

*“Aplicando esta noción de engaño al tema publicitario, se tiene que existirá publicidad engañosa cuando el mensaje que difunde un anunciante para dar a conocer a sus destinatarios su marca, su producto o su servicio, o para persuadirlos en su decisión de compra, contiene elementos que son susceptibles de generar en los receptores del mismo, un concepto equivocado de la realidad o del producto que se anuncia, o lo que es igual, cuando el mensaje publicitario es capaz de generar en los consumidores a los que se dirige una representación distorsionada de la realidad”.*

*“Es importante resaltar que la noción de publicidad engañosa acá expuesta no se centra en los conceptos de veracidad ni de falsedad, sino que se basa en la noción de engaño, toda vez que un mensaje puede contener afirmaciones verdaderas, que a pesar de su veracidad, engañan o son susceptibles de inducir a engaño a sus destinatarios, al igual que puede contener elementos falsos, que a pesar de su falsedad no engañan al consumidor (por ejemplo las exageraciones obvias)”.*<sup>22</sup>

En este orden de ideas, es necesario afirmar que las incesantes referencias al origen, el uso irreflexivo de la palabra leche, la insistencia en establecer equivalencias con este producto, lleva a este Despacho a concluir que el rotulado y el empaquetado, como elementos publicitarios, y su disposición en las góndolas o estantes donde se ofrece la leche al público en supermercados y grandes almacenes, al parecer, tiene como objeto confundir y engañar al consumidor, con el fin de que éste, posteriormente, elija esta clase de productos sobre el alimento natural al considerar que sus prestaciones –principalmente su calidad- son idénticas. Si bien el producto tiene cantidades no específicas de leche, hecho que también deteriora el proceso de discernimiento del consumidor, sus calidades y prestaciones, en especial su contenido nutricional y su tratamiento industrial son distintos. Ello no podría llevar a otro resultado distinto que un error de elección en el consumidor, sobre todo teniendo en cuenta que, la estrategia de mercadeo de estos productos está dirigida a los estratos más bajos, donde el precio del producto tiene un mayor impacto en el proceso de desinformado de decisión.

Tan es así que PEDRO ELIZETH VARGAS VILLAMIL, Vicepresidente de Operaciones de ALPINA S.A. en testimonio realizado en la entidad ante la pregunta “¿considera usted que el consumidor promedio colombiano está en capacidad de diferenciar los dos productos (leche y mezclas)? respondió:

*“No, no creo, el consumidor promedio no, no creería, al final el consumidor colombiano y que nosotros los industriales debemos darle una promesa de valor y*

<sup>22</sup> Resolución No 32749 diciembre 29 de 2004

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

*de nutrición en el producto que estamos vendiendo, eso al final es lo importante (...)<sup>23</sup>.*

#### **8.2.2.1 Sobre la presunta violación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 256 de 1996.**

Como se ha afirmado en el aparte anterior, si bien no existe obligación por parte de las pasteurizadoras o importadoras de indicar el porcentaje de los ingredientes utilizados en las mezclas, si deben tener en cuenta las cantidades para efectos de cumplir con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005. Dicha resolución establece:

##### ***"5.2. Lista de ingredientes***

*"5.2.1 La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente.*

*"a) La lista de ingredientes deberá ir encabezada o precedida por un título apropiado que consista en el término "ingrediente" o la incluya;*

*"b) Deberán enunciarse todos los ingredientes por orden decreciente de peso inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento;"*

En este orden de ideas, las empresas PASTEURIZADORA HATO GRANDE LTDA, PANCO, LACTEOS VILLA AURA, DOÑA LECHE, PAUSTERIZADORA BONEST y INDUSTRIA PAUSTERIZADORA y LECHERA "EL POMAR" S.A. tienen según su rotulado como ingrediente principal leche mientras que otras en preparados similares incluyen como ingrediente principal agua.

Teniendo en cuenta que en la composición de la leche de cada 100 gramos 88 son de agua (para el ganado bovino)<sup>24</sup>, sería difícil pretender en estos preparados dicha proporción sea diferente. Tanto más, si se tiene en cuenta que el suero líquido también tiene como elemento principal de la mezcla, agua<sup>25</sup>. Por lo cual, las pasteurizadoras mencionadas estarían infringiendo lo previsto en el artículo mencionado.

<sup>23</sup> Testimonio rendido el 25 de Noviembre de 2010 2:10 p.m.

<sup>24</sup> Babcock Institute, Lactation and Milking Chapter 19: Milk Composition and Nutritional Value, Michel A. Wattiaux, tomado de <http://babcock.wisc.edu/?q=node/198>, página consultada el 23 de Marzo de 2011.

<sup>25</sup> Real Academia de Ciencias Veterinarias <http://www.racve.es/actividades/detalle/id/38> Página consultada el 23 de marzo de 2011.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

Adicionalmente, esta conducta también puede infringir los artículos 14<sup>26</sup> y 31<sup>27</sup> del Decreto 3466 de 1982 (Estatuto del Consumidor). Esto en la medida que las menciones de los productos contradicen la realidad y propenden por engañar al consumidor sobre las calidades del producto. Si bien es legal no mencionar proporción de los ingredientes en estas mezclas, el hecho de que sea legal omitir los porcentajes no permite que dicha disposición se utilice para generar confusión en el público. Igualmente, las incesantes referencias a la leche y al animal productor inducen el consumidor a creer que es un producto natural y no una mezcla procesada industrialmente.

A modo de conclusión, se tiene que las empresas mencionadas pueden haber incurrido en la conducta descrita en el artículo 18 de la Ley 256 de 1996.

*"Se considera desleal la efectiva realización en el mercado de una ventaja competitiva adquirida frente a los competidores mediante la infracción de una norma jurídica. La ventaja ha de ser significativa".<sup>28</sup>*

Sobre esta conducta, la Superintendencia en reiterada jurisprudencia y en desarrollo de sus facultades jurisdiccionales, ha entendido que evaluar dicha conducta no requiere de un pronunciamiento previo de otra entidad donde se acredite la violación de norma ya que:

*"La competencia desleal no sanciona el hecho violatorio de la ley, sino la adquisición de una ventaja competitiva significativa dentro del mercado, como consecuencia de la violación de esta. Esta ventaja se refleja en una disminución de costos o el acceso privilegiado de quien la obtiene frente a los demás participantes en el mercado, quienes cumpliendo cabalmente la ley, se enfrentan a costos significativamente superiores que le impiden competir con el infractor en igualdad de condiciones".<sup>29</sup>*

En este orden de ideas, la Superintendencia ha determinado que para que exista sanción por la conducta de violación de normas se ha de probar lo siguiente:

*"- Que existe una violación a una norma jurídica diferente a la Ley 256 de 1996;*

<sup>26</sup> DECRETO 3466 DE 1982 ARTICULO 14o. Marcas, leyendas y propagandas: "Toda información que se dé al consumidor acerca de los componentes y propiedades de los bienes y servicios que se ofrezcan al público deberá ser veraz y suficiente. Están prohibidas, por lo tanto, las marcas, las leyendas y la propaganda comercial que no corresponda a la realidad, así como las que induzcan o puedan inducir a error respecto de la naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, el volumen, peso o medida, los precios, la forma de empleo, las características, las propiedades, la calidad, la idoneidad o la cantidad de los bienes o servicios ofrecidos".

<sup>27</sup> ARTICULO 31o. Responsabilidad de los productores en razón de las marcas, las leyendas y la propaganda comercial  
Todo productor es responsable por las marcas y leyendas que exhiban sus productos (bienes o servicios), así como por la propaganda comercial de los mismos, cuando su contenido no corresponda a la realidad o induzca a error al consumidor. Se consideran contrarias a la realidad o que inducen a error, las marcas, las leyendas y la propaganda comercial que no correspondan, en todo o en parte, a las condiciones de calidad e idoneidad registradas, o a las contenidas en las licencias expedida o en las normas técnicas oficializadas, o a las reconocidas ordinaria y habitualmente cuando se trate de bienes y servicios cuya calidad e idoneidad no hayan sido registradas, no siendo obligatorio su registro.

<sup>28</sup> Artículo 18 Ley 256 de 1996

<sup>29</sup> Resolución No. 4987 Marzo 9 de 2004 Proceso Juan Pablo Montoya contra YUPI S.A.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

*"- Que como consecuencia directa de la violación a la norma jurídica invocada como infringida, el demandado ha adquirido una ventaja competitiva significativa frente a sus competidores; y*

*"- Que el demandado ha hecho efectiva en el mercado la realización de la ventaja competitiva significativa que ha adquirido como consecuencia directa de la infracción a la norma jurídica que se ha invocado como infringida".<sup>30</sup>*

En el caso en concreto se establece que la violación de la norma tiene como objeto confundir al consumidor, y esto la hace de manera efectiva, tan es así que en el expediente, las empresas mencionadas aunque en diversa proporción han vendido 22 millones de unidades de tales productos.<sup>31</sup>

### **8.3 Sobre la presunta violación a lo establecido en el artículo 48 numeral 1 del Decreto 2153 de 1992**

Se tiene de acuerdo a lo anterior, que los almacenes de cadena investigados han dispuesto los productos de manera que engañan al consumidor sobre las calidades y prestaciones del producto denominado mezcla láctea fomentando la confusión sobre sus diferencias con la leche.

En este orden de ideas, estas empresas, si bien en algunos casos mencionan de manera formal las calidades del producto en su etiqueta, y en la referencia de compra para su registro en caja, su colocación en las góndolas no permite la diferenciación de los productos de la leche.

Esta conducta va en contravía de lo dispuesto en los artículos 14 y 31 del Decreto 3466 de 1982 (Estatuto del Consumidor) ya mencionados, ya que su conducta permite engañar al consumidor induciéndolo a creer que la mezcla láctea es, simplemente, una leche más barata.

Cabe anotar que estas acciones no sólo van en contra los derechos del consumidor, sino contra los productores de leche, ya que, al promover un producto de una empresa en los términos ya relatados a expensas de la otra, induciendo al consumidor a tomar en cuenta el factor diferenciador del precio sin tener en cuenta otras características del producto, que permitirían considerar que la mezcla láctea no es realmente un sustituto de la leche.

En este orden de ideas se considera procedente investigar a los almacenes que han distribuido estas mezclas lácteas, en desarrollo del Artículo 48 Numeral 1 del Decreto 2153 de 1992, que indica lo siguiente:

*"Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 44 del presente Decreto, se consideran contrarios a la libre competencia los siguientes actos:*

<sup>30</sup> Resolución No. 4987 Marzo 9 de 2004 Proceso Juan Pablo Montoya contra YUPI S.A.

<sup>31</sup> Se asume que las presentaciones estándar de estos productos son de un litro aproximadamente, por lo cual, se tiene que las empresas aportaron a esta cifra de la siguiente manera POMAR 50666, VILLA AURA 835264, Doña Leche 3542264, PANCO 11735, LA ALQUERIA 18501394, información suministrada en requerimientos realizados por la SIC. Expediente 10-81730.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

*"1. Infringir las normas sobre publicidad contenidas en el estatuto de protección al consumidor".*

En conclusión, se tiene que el producto 'Puro Campo', gracias a la estrategia de colocación indicada y fomentada por los almacenes de cadena mencionados, compite de manera artificial con la leche. A pesar de que, como se ha indicado, existen serias dudas sobre su sustituibilidad y comparabilidad con la leche en términos de calidad.

**NOVENO:** Que en mérito de lo expuesto, y en razón a que la conducta estudiada es significativa para alcanzar los fines establecidos en la Ley 256 de 1996 y en el Decreto 2153 de 1992, esta Delegatura encuentra meritos suficientes para ordenar la apertura de una investigación, para determinar si los investigados habrían ejecutado conductas constitutivas de competencia desleal, en esa medida, se abrirá investigación contra las siguientes personas jurídicas y naturales:

#### **9.1.1 Personas Jurídicas:**

PASTERIZADORA LA PRADERA S.A.S., DANONE ALQUERIA S A, , INVERSIONES LA POSTRERA S.A., , COMPAÑÍA LECHERA DEL MORTIÑO LIMITADA, COMPAÑÍA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LTDA PRODILACTEOS LTDA, COOPERATIVA PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA., PAUSTERIZADORA SANTODOMINGO S.A., PROCESADORA DE LECHE S.A. – PROLECHE, GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA LTDA, COMERCIALIZADORA MUNDILECHE E.U., TROPICAL GEL, ALGARRA S.A. y LECHECOL LTDA por la presunta realización de la conducta descrita en el Artículo 11 de la ley 256 de 1996.

PASTEURIZADORA HATO GRANDE LTDA, LACTEOS VILLA AURA S. en C.S., DOÑA LECHE ALIMENTOS S.A. E INDUSTRIA PASTEURIZADORA Y LECHERA "EL POMAR" S.A. por la presunta realización de las conductas descritas en los Artículo 11 y 18 de la ley 256 de 1996.

ALMACENES ÉXITO S.A, SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A y GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. por la presunta realización de las conductas descritas en los Artículos 11 de la Ley 256 de 1996 y 48 Numeral 1 del Decreto 2153 de 1992.

#### **9.1.2 Propietarios de Establecimientos de Comercio**

Las personas naturales LIDA BUITRAGO JIMÉNEZ con C.C. 51.880.456 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio TROPICAL GEL, y MARY LUZ MAYORGA CORONADO, identificada con C.C. 63.308.369,, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio INDULACTEOS, por la presunta realización de la conducta descrita en el artículo 11 de la Ley 256 de 1996.

Las personas naturales HECTOR FABIO MARIN MIRANDA con C.C. 6.466.301 en calidad de propietario de PRODUCTOS PANCO, y NESTOR WILLIAM BELLAIZAN ALFONSO con C.C. 19.499.251, en calidad de propietario de PASTEURIZADORA BONEST por la presunta realización de las conductas descritas en los artículo 11 y 18 de la Ley 256 de 1996.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

---

**11.1.3. Personas Naturales**

JOSE ALBEIRO ARCILA DUQUE, con C.C. 92.507.773, por la presunta realización de la conducta descrita en el Artículo 11 de la Ley 256 de 1996.

En mérito de lo anterior, esta Delegatura:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ABRIR investigación para determinar si las siguientes Sociedades incurrieron en los actos de competencia desleal descritos en el Artículo 11 de la ley 256 de 1996

PASTERIZADORA LA PRADERA S.A.S.  
NIT: 860023549-0

DANONE ALQUERIA S A  
NIT: 900136519-1

INVERSIONES LA POSTRERA S.A  
NIT: 810006709-9

COMPAÑÍA LECHERA DEL MORTIÑO LIMITADA  
NIT: 832008464-9

COMPAÑÍA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LTDA PRODILACTEOS  
LTDA  
NIT: 860043347-5

COOPERATIVA PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA  
NIT: 890101897-2

PASTEURIZADORA SANTODOMINGO S.A  
NIT: 830018198-1

PROCESADORA DE LECHE S.A. – PROLECHE,  
NIT: 890903711-3

GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA LTDA  
NIT: 860512466-6

COMERCIALIZADORA MUNDILECHE E.U  
NIT: 80601597-7

ALGARRA S.A.  
NIT: 830507278-9

LECHECOL LTDA  
NIT: 830043658-1

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

---

**ARTICULO SEGUNDO:** ABRIR investigación para determinar si las siguientes sociedades actuaron en contravención de lo dispuesto en los artículos 11 y 18 de la Ley 256 de 1996.

PASTEURIZADORA HATO GRANDE LTDA  
NIT: 90022457-1

LACTEOS VILLA AURA S. en C.S  
NIT: 900019374-8

DOÑA LECHE ALIMENTOS S.A.  
NIT: 80014282-0

INDUSTRIA PASTEURIZADORA Y LECHERA "EL POMAR" S.A.  
NIT: 860512466-6

**ARTICULO TERCERO:** ABRIR investigación para determinar si las siguientes sociedades actuaron en contravención de lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley 256 de 1996 y 48 Numeral 1 del Decreto 2153 de 1992.

ALMACENES ÉXITO S.A,  
NIT: 890900608-9

SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A  
NIT: 890107487-3

GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.  
NIT: 830025638-8

**ARTÍCULO CUARTO:** ABRIR investigación para determinar si las personas naturales LIDA BUITRAGO JIMÉNEZ identificado con C.C. 51.880.456, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio TROPICAL GEL, y MARY LUZ MAYORGA CORONADO, con C.C. 63.308.369, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio INDULACTEOS incurrieron en los actos de competencia desleal descritos en el artículo 11 de la Ley 256 de 1996.

**ARTÍCULO QUINTO:** ABRIR investigación para determinar si las personas naturales HECTOR FABIO MARÍN MIRANDA, con C.C. 6.466.301 en calidad de propietario de PRODUCTOS PANCO, y NESTOR WILLIAM BELLAIZAN ALFONSO, con C.C. 19.499.251 en calidad de propietario de PASTEURIZADORA BONEST incurrieron en los actos de competencia desleal descritos en los artículos 11 y 18 de la Ley 256 de 1996.

**ARTÍCULO SEXTO:** ABRIR investigación para determinar si JOSÉ ALBEIRO ARCILA DUQUE, con C.C. 92.507.773, incurrió en los actos de competencia desleal descritos en el artículo 11 de la Ley 256 de 1996.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a los representantes legales de las personas jurídicas mencionadas en los numerales PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la presente parte resolutive, entregándoles copia de la misma para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

presente acto, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la investigación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a personas naturales investigadas mencionadas en los numerales CUARTO QUINTO y SEXTO de la presente parte resolutive, entregándole copia de la misma para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la investigación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar a cada uno de los investigados que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, realicen la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación Nacional:

*"Por instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, PASTERIZADORA LA PRADERA S.A.S., DANONE ALQUERIA S.A., INVERSIONES LA POSTRERA S.A., COMPAÑÍA LECHERA DEL MORTIÑO LIMITADA, COMPAÑÍA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LTDA, PRODILACTEOS LTDA, COOPERATIVA PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA, PASTEURIZADORA SANTODOMINGO S.A, PROCESADORA DE LECHE S.A. - PROLECHE, GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA LTDA, COMERCIALIZADORA MUNDILECHE E.U, , ALGARRA S.A., LECHECOL LTDA, PASTEURIZADORA HATO GRANDE LTDA, LACTEOS VILLA AURA S. en C.S, DOÑA LECHE ALIMENTOS S.A. INDUSTRIA PASTEURIZADORA Y LECHERA "EL POMAR" S.A., ALMACENES ÉXITO S.A, SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A y GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., LIDA BUITRAGO JIMÉNEZ, MARY LUZ MAYORGA CORONADO, HECTOR FABIO MARÍN MIRANDA, NESTOR WILLIAM BELLAIZAN ALFONSO y JOSÉ ALBEIRO ARCILA DUQUE informan que: Mediante Resolución No \_\_\_\_\_ de 2011 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se abrió investigación en contra de las personas jurídicas PASTERIZADORA LA PRADERA S.A.S., DANONE ALQUERIA S A, INVERSIONES LA POSTRERA S.A., COMPAÑÍA LECHERA DEL MORTIÑO LIMITADA, COMPAÑÍA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LTDA, PRODILACTEOS LTDA, COOPERATIVA PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA, PASTEURIZADORA SANTODOMINGO S.A, PROCESADORA DE LECHE S.A. - PROLECHE, GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA LTDA, COMERCIALIZADORA MUNDILECHE E.U, , ALGARRA S.A., LECHECOL LTDA, PASTEURIZADORA HATO GRANDE LTDA, LACTEOS VILLA AURA S. en C.S, DOÑA LECHE ALIMENTOS S.A. INDUSTRIA PAUSTERIZADORA Y LECHERA "EL POMAR" S.A., ALMACENES ÉXITO S.A, SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.- OLIMPICA S.A y GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. y las personas naturales LIDA BUITRAGO JIMENEZ, MARY LUZ MAYORGA CORONADO, HECTOR FABIO MARÍN MIRANDA, NESTOR WILLIAM BELLAIZAN ALFONSO y JOSÉ ALBEIRO ARCILA DUQUE por presuntas infracciones al régimen de competencia desleal (Artículos 11 y 18 de la Ley 256 de 1996) y al de actos restrictivos de la competencia (Artículo 48 Numeral 1 Decreto 2153 de 1992). Según la decisión de la autoridad, se investiga a las empresas por presuntamente estar realizando actos de engaño en el mercado de productos lácteos a nivel Nacional.*

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

*“Por lo tanto, en los términos previstos por el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente publicación, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer, al expediente radicado con el número 10-81730, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio”.*

**ARTÍCULO DECIMO:** COMUNICAR al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, para que, si así lo considera, emita concepto técnico en relación con el asunto de la presente investigación, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** Comuníquese el presente acto a Asociación Nacional de Productores de Leche (ANALAC). Y a los ciudadanos Gabriel Hernán Cortes y Alberto León Martínez, en la condición de quejosos dentro del presente trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **25 MAR 2011**

**El Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia**

  
**CARLOS PABLO MARQUEZ ESCOBAR**

**Notificaciones:**

Señor:

**JORGE LUIS RODRIGUEZ BEJARANO**

C.C. 3.180.185

Representante Legal - PASTERIZADORA LA PRADERA S.A.S.

NIT: 860023549-0

CALLE 162 21-81

BOGOTA D.C.

Señor:

**BEUTE JUAN PABLO**

C.E. E 77.922

Representante Legal - DANONE ALQUERIA S.A.

NIT: 900136519-1

KM 5 VIA CAJICA TABIO

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

25 MAR 2011

CAJICA, CUNDIMARCA.

Señor:

**JORGE IVAN MEJIA ALVAREZ**

C.C. 15.905.752

Representante Legal - INVERSIONES LA POSTRERA S.A

NIT: 810006709-9

CALLE 71 20A-14

MANIZALEZ, CALDAS

Señor:

**HECTOR ORLANDO RINCON FORERO**

C.C. 11.345.995

Representante Legal - COMPAÑÍA LECHERA DEL MORTIÑO LIMITADA

NIT: 832008464-9

KM 7 VIA ZIPAQUIRA NEMOCÓN

ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA

Señor:

**WILLIAM MOJICA MOJICA**

C.C. 19.384.953

Representante Legal - COMPAÑÍA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LACTEOS  
LTDA PRODILACTEOS LTDA

NIT: 860043347-5

CARRERA 6 BARRIO CAPELLANIA

CAJICA, CUNDINAMARCA

Señor:

**LUIS JAIMES GALEZO**

C.C. 12.584.707

Representante Legal - COOPERATIVA PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA  
ATLÁNTICA LTDA

NIT: 890101897-2

CALLE 24A NO. 4-60

SANTA MARTA, MAGDALENA

Señora:

**GLORIA AMPARO LEON GONZALES**

C.C. 20.931.643

Representante Legal - PASTEURIZADORA SANTODOMINGO S.A

NIT: 830018198-1

CALLE 165 NO 46-32

BOGOTA D.C.

Señor:

**LUIZ GUILHERME DE GUSMAO RIBEIRO**

C.E. 268.221

Representante Legal - PROCESADORA DE LECHE S.A. - PROLECHE

NIT: 890903711-3

DIAG. 182 NO 20-84

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

Radicación: 10-81730

25 MAR 2011

BOGOTA D.C.

Señor:

**JOSE OCTAVIO GOMEZ GIRALDO**

C.C.16.471.174

Representante Legal - GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA LTDA

NIT: 800110279-1

CALLE 69 No. 7E BIS 147

Cali, Valle del Cauca

Señor:

**JOSE RICARDO SEPULVEDA GARCIA**

C.C. 72.150.966

Representante Legal - COMERCIALIZADORA MUNDILECHE E.U

NIT: 80601597-7

DIAG 22 30-159 EL PRADO

CARTAGENA, BOLIVAR

Señora

**ANTONIO JOSE BOTERO CUERVO**

C.C. 19.309.085

Representante Legal - ALGARRA S.A.

NIT 830507278-9

AUTOP. MEDELLIN KM. 3,5 VIA BOGOTÁ SIBERIA ETAPA 1 CENTRO EMPRESARIAL

METROPOLITANA BODEGA 45 MODULO 2

Señor:

**JUAN RAMON HUMBERTO CAMACHO**

C.C. 19.375.851

Representante Legal - LECHECOL LTDA

NIT 830043658-1

CARRERA 69Q 74C-10 BARRIO LAS FERIAS

BOGOTA D.C.

Señor:

**LUIS MAURICIO MORENO FAJARDO**

C.C. 3.199.408

Representante Legal -PASTEURIZADORA HATO GRANDE LTDA

NIT 900224571-0

Carrera 2 NO 6-01

TENJO, CUNDINAMARCA

Señor:

**MIGUEL ANTONIO CASTRO**

C.C.11.331.551

Representante Legal - LACTEOS VILLA AURA S. en C.S

NIT: 900019374-8

VEREDA RIO FRIO OCCIDENTAL

TABIO, CUNDINAMARCA

+

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

25 MAR 2011

Señor:

**RICHARD MAX OPPENHEIM LOPEZ**

C.C. 79.419.380

Representante Legal - DOÑA LECHE ALIMENTOS S.A.

NIT: 80014282-0

Carrera 22 NO. 166-31

BOGOTA D.C.

Señor:

**MIRIAM SORAYA ARIAS**

C.C. 51.904.370

Representante Legal - INDUSTRIA PASTEURIZADORA Y LECHERA "EL POMAR" S.A.

NIT 860512466-6

CAJICÁ KM. 3 VÍA TABIO VEREDA CHUNTAME

CAJICA, CUNDINAMARCA

Señor:

**GONZALO RESTREPO LOPEZ**

C.C.8319725

Representante Legal - ALMACENES ÉXITO S.A,

NIT: 890900608-9

CR 48 # 32B SUR 139

Envigado, Antioquia.

Señor

**JABIB CHAR ABDALA**

C.C. 3.714.542

Representante Legal - SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

NIT: 890107487-3

Calle 53 No 46 - 192 Local 3-01

Barranquilla, Atlántico

Señor:

**MICHEL PIERRE FRANCK**

C.C. 1.136.884.546

Representante Legal - GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.

NIT: 830025638-8

AV 9 NO. 125-30

Bogota. D.C.

Señora

**LIDA BUITRAGO JIMENEZ**

TROPICAL GEL

C.C. 51.880.456

CARRERA 26 A NO. 41A-09 SUR

BOGOTA D.C.

Señora

Por la cual se ordena la apertura de una investigación  
Radicación: 10-81730

25 MAR 2011

**MARY LUZ MAYORGA CORONADO**  
INDULACTEOS  
C.C. 63.308.369  
CARRERA 17C NO. 57 - 28 BARRIO RICAURTE  
BUCARAMANGA, SANTANDER

Señor  
**HECTOR FABIO MARIN MIRANDA**  
PRODUCTOS PANCO  
C.C. 6.466.301  
CALLE 10 No 25 - 28  
Tulua, Valle

Señor  
**NESTOR WILLIAM BELLAIZAN ALFONSO**  
PASTEURIZADORA BONEST  
C.C. 19.499.251  
CARRERA 7 A NO. 10-25 SUR  
BOGOTA D.C.

Señor  
**JOSE ALBEIRO ARCILA DUQUE**  
C.C. 92.507.773  
Carrera 43A # 61 SUR 152 BG 116  
SABANETA, ANTIOQUIA

**Comunicaciones:**

**JORGE HERNÁN URIBE CALLE**  
Representante Legal- Asociación Nacional de Productores de Leche ANALAC  
Carera 7 No 122-36  
Bogotá D.C.

**JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
Avenida Jiménez No 7-65

**FERNANDO LEYVA**  
Director de Política Sectorial  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
Avenida Jiménez No 7-65  
Bogotá, D.C.

**GABRIEL HERNAN CORTES**  
**ALBERTO LEON MARTINEZ ARIAS**  
Calle 90 No 84-17  
Bogotá, D.C.

PM/JCR/YAPM